

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CREAR UN PADRÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS**

La suscrita, Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso al artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

El INALI creó en 2003 un Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) que es un instrumento de apoyo especializado, con el propósito de brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas, en materia de procuración, administración e impartición de justicia, atención a la salud y servicios públicos en general, que requiere nuestro país, cuya presentación reproducimos en su integridad:

*El acceso a la justicia para los Pueblos y Comunidades Indígenas de México sigue siendo un asunto pendiente. Si la impartición de justicia, como lo establece el artículo 17 de la Constitución en su párrafo segundo "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.", tiene serias dificultades para su plena aplicación a la mayoría de los ciudadanos, el acceso a la justicia de la población indígena es aún más difícil y precario.*

*En este rubro, la problemática es amplia y compleja: Discriminación; vejaciones y abusos en los procedimientos de impartición de justicia; falta de intérpretes y defensores*

*que hablen la lengua y conozcan la cultura indígena, para tener una adecuada defensa en juicio; falta de denuncias legales sobre delitos cometidos contra indígenas; procedimientos jurisdiccionales lentos; juicios cargados de irregularidades; sentencias severas sin proporción con el delito cometido; ignorancia de los sistemas normativos y usos y costumbres del derecho indígena; creación y operación de instituciones para indígenas sin debidos procesos de consulta.*

*En relación con la falta de intérpretes y defensores que hablen la lengua y conozcan la cultura indígena para tener una adecuada defensa en juicio, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) define la política pública que contribuye al cumplimiento del derecho al intérprete, que tienen los pueblos indígenas. A partir del reconocimiento de la demanda de intérpretes bilingües por familia, lengua y variante lingüística de las lenguas indígenas nacionales, se impulsa la formación, acreditación, certificación, ocupación y profesionalización de intérpretes; el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) constituye la puesta en práctica de la política lingüística desarrollada por el INALI en materia de intérpretes.*

*El PANITLI es un instrumento de apoyo especializado en línea que el Instituto pone a disposición de los usuarios, con el propósito fundamental de brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas, en materia de procuración, administración e impartición de justicia, atención a la salud y servicios públicos en general, que requiere nuestro país.*

*El Padrón forma parte de las acciones del Programa de revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales 2008–2012 (PINALI) dentro del Programa de Formación y Certificación de Intérpretes, Traductores y Profesionales Bilingües.*

*Con el PANITLI se aporta una respuesta a la normatividad constitucional del derecho de los indígenas a contar con intérpretes en sus lenguas en todas las etapas de un procedimiento jurisdiccional, generando mejores condiciones para el acceso a la justicia; se brinda información sobre los intérpretes de lenguas indígenas nacionales facilitando el acceso a los servicios de interpretación y traducción para los juicios realizados a los ciudadanos indígenas y los servicios públicos en general.*

*El Padrón está dirigido a todas aquellas instituciones públicas que procuran, administran e imparten justicia en los tres niveles de gobierno, así como a personas, organizaciones e instituciones gubernamentales y académicas que requieran información para acceder a los servicios de interpretación y traducción en las lenguas indígenas nacionales, que prestan los integrantes del Padrón (personas y organizaciones) en diferentes temas y cuyos datos de contacto podrá consultar en el mismo.*

*Inicialmente, el Padrón ofrece el servicio de búsqueda de intérpretes en materia de justicia, en las siguientes modalidades: Por lengua (agrupación y variante lingüística), por referencia geoestadística (estado, municipio) y por nombre del intérprete. Paulatinamente se dará a conocer el desarrollo y servicios del Padrón.<sup>1</sup>*

Sabemos que la cantidad de intérpretes y traductores en nuestro país es insuficiente, pues existe una demanda superior a la oferta, como refirió la Comisión Nacional de

---

<sup>1</sup> INALI. Véase: [http://panitli.inail.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1:queespanitli](http://panitli.inail.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1:queespanitli) Consultado el 28 de enero de 2026.

Derechos Humanos (CNDH) que estimaba que apenas un 15% de reclusos indígenas sabían de que se les acusaba porque sólo ese porcentaje tuvo acceso a un traductor.

La CNDH en su Recomendación General no. 45/2021 "Sobre el Derecho de las Personas Indígenas Sujetas a un Procedimiento Penal a ser Asistidas por Personas Intérpretes, Traductoras y Defensoras, Que Tengan Conocimiento de su Lengua y Cultura" emitió la siguiente encomienda:

**ÚNICA.** *Presentar, previa consulta libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, con los pueblos indígenas del país, una iniciativa de Ley al Congreso de la Unión, al Congreso de la Ciudad de México y a los Congresos locales, según corresponda, a través de la cual, se faculte o en su caso se establezca una instancia u organismo especializado con capacidad operativa, técnica y presupuestaria que proporcione de forma gratuita, la asistencia de personas intérpretes, traductoras y defensoras, a las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal. La iniciativa de Ley de mérito, deberá formularse en un marco de derechos humanos, con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.<sup>2</sup>*

Respecto al Congreso de la Unión, la recomendación señala: *Presentar, discutir y aprobar, previa consulta libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, con los pueblos indígenas del país, por conducto de las y los Diputados o las y los Senadores al interior de alguna de las dos Cámaras, una iniciativa de Ley en la que se faculte o en su caso, se establezca una instancia u organismo especializado con capacidad operativa, técnica y presupuestaria, que proporcione de forma gratuita la asistencia de personas intérpretes, traductoras y defensoras, a las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal. La iniciativa de Ley de mérito, deberá formularse en un marco de derechos humanos, con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.*

Esta recomendación no ha sido atendida por este Poder Legislativo, por lo que tenemos una deuda con la población indígena en la materia.

El acceso a intérpretes de lenguas indígenas es limitado frente a los 7.4 millones de hablantes (6.1% de la población) registrados en 2020. Aunque se han certificado más

---

<sup>2</sup> CNDH. Véase: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/RecGraL45.pdf> Consultado el 28 de enero del 2026.

de 1,200 intérpretes entre 2019-2024 por el INALI, el déficit persiste para garantizar el acceso a la justicia y servicios públicos en 68 lenguas y 364 variantes.<sup>3</sup>

La falta de capacidad del INALI para atender la demanda es evidente. Por ejemplo, en Chiapas, en 2024, el 42% de las personas indígenas encarceladas, no obtuvieron la asistencia de un intérprete en ninguna parte de su proceso legal. Hoy, enfrentan la dureza de la ley, cumpliendo sus condenas sin entender lo que se dijo en sus juicios.<sup>4</sup>

Es imperativo incrementar el número de intérpretes y traductores como vía para garantizar el acceso a la justicia. Nos parece que este esfuerzo del INALI debe reconocerse y debemos consolidarlo, pues si bien lo han fundamentado en el artículo 2º Fracción VIII constitucional; Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación; Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; Código Federal de Procedimientos Penales, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, consideramos necesario dotarle de un fundamento expreso en la Ley.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas es el cuerpo normativo idóneo, pues tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

En consecuencia, proponemos establecer como atribución expresa del INALI, el conformar un Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas como un instrumento de apoyo especializado, con capacidad operativa, técnica y presupuestaria, que proporcione de forma gratuita la asistencia de personas intérpretes, traductoras y defensoras a personas indígenas, en materia de procuración, administración e impartición de justicia, atención a la salud y servicios públicos en general.

Finalmente, consideramos necesario establecer en los artículos transitorios que la Cámara de Diputados deberá de asignar los recursos suficientes al INALI para el adecuado funcionamiento del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas

---

<sup>3</sup> Véase: <https://www.inali.gob.mx/detalle/inicia-jornada-de-evaluacion-y-certificacion-de-81-intérpretes-en-lenguas-indigenas-del-instituto-federal-de-la-defensoria-publica> Consultado el 28 de enero del 2026.

<sup>4</sup> Animal Político. Véase: <https://animalpolitico.com/sociedad/indigenas-encarcelados-mexico-sin-interprete-viven-calvario> Consultado el 28 de enero del 2026.

Indígenas, en el presupuesto de la Federación subsecuente a la aprobación del presente Decreto.

Para mayor entendimiento de las reformas a las leyes vigentes, se compara el texto siguiente:

<b>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:</p> <p>a) a l) ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. ...</b></p> <p>a) a l) ...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>m) <b>Conformar un Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas como un instrumento de apoyo especializado, con capacidad operativa, técnica y presupuestaria, que proporcione de forma gratuita la asistencia de personas intérpretes, traductoras y defensoras a personas indígenas, en materia de procuración, administración e impartición de justicia, atención a la salud y servicios públicos en general.</b></p>

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente,

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un inciso m) al artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

a) a l) ...

**m) Conformar un Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas como un instrumento de apoyo especializado, con capacidad operativa, técnica y presupuestaria, que proporcione de forma gratuita la asistencia de personas intérpretes, traductoras y defensoras a personas indígenas, en materia de procuración, administración e impartición de justicia, atención a la salud y servicios públicos en general.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Cámara de Diputados deberá de asignar los recursos suficientes al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el adecuado funcionamiento del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, en el presupuesto de la Federación subsecuente a la aprobación del presente Decreto.



**Sen. Imelda Sanmiguel Sánchez**

Cámara de Senadores, en la Ciudad de México a 10 de febrero de 2026.